

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 19 de Enero de 1895.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y lo informado por el Consejo de Administración, y haciendo uso de las facultades que concede á este Gobierno general el artículo 11 del Real Decreto de 15 de Julio del año próximo pasado, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Jefes de provincia y demás agentes directos que intervengan en la cobranza del impuesto de cédulas sobre infieles, establecido por mi decreto de 7 de Noviembre último, los mismos premios de recaudación que se asignan por el artículo 101 del Reglamento de Cédulas personales de 22 de Julio de 1885, en la importancia y proporción que determina el artículo 7.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893.

Art. 2.º Dichos premios se satisfarán á los partícipes por las Administraciones de Hacienda respectivas en concepto de «Minoración de ingresos» de los productos que obtenga el Tesoro por ese impuesto, á la terminación de cada trimestre.

Dése cuenta al Gobierno de S. M., publíquese en la *Gaceta* y para los demás efectos vuelva éste expediente á la Intendencia general de Hacienda.

BLANCO.

Manila, 19 de Enero de 1895.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía hasta el día 31 del presente mes el plazo que, por mi decreto de 31 de Diciembre último, se concedía á los contribuyentes por subsidio industrial para la presentación de sus declaraciones de alta en la Administración de Hacienda pública de Manila.

Publíquese en la *Gaceta de Manila* y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para su cumplimiento.

BLANCO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos directos.

Negociado 1.º

Circular

A fin de que el impuesto de reconocimiento de vasallage que deben satisfacer todos los infieles sometidos al Gobierno de S. M., en la importancia que se dispone por superior decreto de 7 de Noviembre último, se realice en las provincias donde existan individuos de esa raza con la normalidad necesaria, ésta Intendencia general, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Impuestos directos, lo informado por la Intervención general de la

Administración del Estado y Ordenación de Pagos acuerda lo siguiente:

1.ª La recaudación del mencionado impuesto estará encomendada á los Jefes de las provincias y distritos á que pertenezcan las rancherías obligadas á satisfacerlo:

2.ª Dicha recaudación se verificará, según las condiciones de cada ranchería, bien por medio de los mismos agentes que hoy realizan el aludido impuesto cuando sea posible y se juzgue conveniente ó bien por los Jefes de las respectivas provincias ó distritos con el auxilio de los recaudadores que les propongan el Gobernadorcillo y principales mas caracterizados de las distintas agrupaciones que forman las rancherías:

3.ª Los Gobernadorcillos de infieles sometidos formarán en el mes de Octubre de cada año, con los mismos requisitos que hoy los hacen, los padrones de contribuyentes mayores de 18 años que existan en la ranchería de su cargo, y los remitirán por duplicado á la Administración de Hacienda de la provincia.

4.ª Las citadas oficinas de Hacienda, en vista de los padrones recibidos, espedirán las cédulas necesarias y las remitirán bajo factura al Gobernador ó Comandante P. M. en el mes de Enero de cada año para que dispongan su cobranza por los medios antes citados.

5.ª Los Gobernadores Civiles y Comandantes P. M. ingresarán en las expresadas Administraciones, en el mismo día que las reciban, las cantidades que vayan realizando por el expresado impuesto y les serán libradas las oportunas cartas de pago.

6.ª Los funcionarios encargados de la Administración y cobranza del impuesto así como los Cabezas de barangay ó recaudadores disfrutará de los premios que concede el decreto del Excmo. Señor Gobernador General de estas Islas, inserto en la *Gaceta* de esta fecha.

7.ª Se proveerá á los agentes recaudadores, de una libreta igual á la que llevan los demás Cabezas de Barangay, para la cobranza de las cédulas personales.

En esta libreta, se anotarán cuantos ingresos verifiquen los recaudadores por cuenta de sus respectivos cargos, y se hará constar el recibo de las cantidades entregadas por los mismos con la firma tanto del Jefe de la provincia ó distrito, como del Administrador ó Interventor de Hacienda.— Dios guarde á V. muchos años.

Manila, 22 de Enero de 1895.—J. Jimeno Agius.

Señores Gobernadores y Administradores de Hacienda de estas Islas

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda desde el 16 al 30 de Noviembre último.

Noviembre 24. Nombrando á D. Francisco de Aguilar y Biosca, para servir interinamente la plaza

de Oficial 5.º de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda.

Manila, 18 de Enero de 1895.—El subintendente, M. Sastron.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Noviembre último que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Noviembre 3. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Zamboanga y Joló de pfs. 1898'10 y pfs. 700 para cubrir las atenciones del ramo de guerra en dichos puntos, así como tambien los gastos que han de causar dicha operación.

Id. 5. Disponiendo que D. Fernando Rivera Jefe de Negociado de 3.ª clase de las Secciones de Impuestos pase á prestar sus servicios en la Tesorería Central.

Id. id. Concediendo un mes de licencia por enfermo para esta Capital á D. Javier de la Caballería Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Iloilo.

Id. 6. Id. un mes de licencia por enfermo para la provincia de Leyte á D. Miguel Ferrer y Flores Oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos.

Id. 8. Desestimando el escrito de apelación interpuesto por Potenciano Gabriel, contra la providencia dictada por la Administración de Manila en que se le declaraba defraudador á la contribución industrial por haber presentado fuera del plazo que le concede el Reglamento del Ramo.

Id. id. Revocando la providencia dictada por la suprimida Administración Central de Impuestos en 18 de Noviembre de 1891, confirmatoria de la Subalterna de Manila en que se declaraba defraudador á la contribución industrial á D. Dimas Serrano, absolviendo á este de dicha responsabilidad.

Id. id. Id. la id. id. por la Subalterna de Pangasinan en 8 de Junio de 1892 en que se condenaba al chino Tin-Gongco al pago de pfs. 53'37 7/10 como defraudador á la contribución industrial, absolviendo al mismo de la responsabilidad que se supone haya incurrido.

Id. id. Id. la id. id. por la Administración de Albay, en que se declaró al chino Tan-Jungco, defraudador á la contribución industrial absolviendo al mismo de dicha responsabilidad.

Id. id. Id. la id. id. por la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros Occidental en la que se declaraba responsable al chino Alejandro A. Yap-Quico al pago de pfs. 96'10 á que ha sido condenado Bernardino de los Santos, como defraudador á la contribución industrial, absolviendo á aquel de dicha responsabilidad y dispone que se siga el procedimiento ejecutivo iniciado contra el Santos con arreglo á instrucción.

Id. 9. Abrogando la fianza de D. Francisco Javier Espiña, para garantizar las responsabilidades que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Borongan.

Id. id. Id. id. de D. Ramon Caballero para id. id. id. en el id. de Oficial 4.º Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija.

Id. id. Revocando la providencia dictada por la suprimida Administración Central de Impuestos, confirmatoria de la Subalterna de Manila y absuelve libramente á D. Gregorio Enriquez de la responsabilidad que se supone haya incurrido como defraudador á la contribución industrial.

Id. 10. Autorizando á la Tesorería Central para verificar un giro Telegráfico sobre la plaza de Londres por valor de pfs. 7000 á la órden del Excmo. Sr. Jefe de la Comisión de la Marina, para atender al pago de dos ametralladoras con destino al Cañonero Quiros.

Id. id. Id. el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de pfs. 14690.11, con cargo al art. 1.º del capítulo de Resultados de la Sección 8.ª del vigente presupuesto de 1893-94 hoy en ampliación á fin de satisfacer el importe de la subvención del Ferro-Carril de Manila á Dagupan correspondientes á los meses de Marzo á Junio de 1893.

Id. 12. Disponiendo que se adquiera del Banco Español Filipino el giro íntegro por telégrafo al cambio de 2 chelines 4 1/2 peniques por peso fuerte sobre Londres á la órden del Excmo. Sr. Jefe de la Comisión de Marina en aquella Capital por valor de pfs. 7000 ó sean lib. 1400 para atender al pago de dos ametralladoras.

Id. 13. Aprobando la fianza de D. Emeterio Diez Cuadrado para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Morong.

Id. id. Id. id. á D. Carlos Fernandez Maquieira para id. id. en el of. de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Bohol.

Id. id. Concediendo un mes de licencia por enfermo para esta Capital á D. Eduardo Saavedra y Magdalena Administrador de la Aduana de Iloilo.

Id. id. Declarando que la facultad de hacer los nombramientos de comisionados de apremio corresponde á los Administradores de Hacienda en las provincias mandadas por Gobernadores PP. MM.

Id. 14. Disponiendo que por la Administración de Hacienda pública de Ilocos Norte y en concepto de Remesas á la Tesorería Central, se abone á D. Enrique Polo los haberes que ha devengado como Gobernador Civil que fué de aquella provincia.

Id. id. Id. que D. Ricardo Tuesta Oficial 2.º de la Inspección é Investigación pase á prestar sus servicios á la Ordenación general de Pagos.

Id. id. Desestimando la pretensión de D. Emilio Sanpedro de la Pedraja Capitan de Infantería de Marina retirado, referente á que se reduzca al tercio al descuento que viene sufriendo de la mitad de su haber pasivo.

Id. id. Id. la solicitud hecha por los principales de San Pedro Tunasan D. Isidro Berroza y don José Olivares, para que se les condone la cantidad de pfs. 383.77 que procedente de la recaudación del impuesto de cédulas personales, perdieron sus conductores en aguas de la Laguna, al proceder á su embarco en el puerto de Biñan para conducirla á la Cabecera de la citada provincia.

Id. 15. Aprobando la fianza de D. Gerardo Rodriguez Pellico, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Ilocos Sur.

Manila, 18 de Enero de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 22 de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginería otro del núm. 72 D. Antonio Ferrer.—Hospital y provisiones, núm. 72.—2.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vito.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decretos de dia de hoy se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes en remplazo de los del bienio anterior á los individuos que á continuación se expresan:

Marinas.

Agaña. . . D. Vicente Ierrero y Roberto.
Rota. . . Felix Mediola y Salas.

Suriaco.

Tago. . . D. Pedro Lazada.
Tandag. . . Martin Palma.
Oteiza. . . Gregorio Fazon.
Bislig. . . Tomás Bisañez.
Cateel. . . Laureano Lorentes.

Manila, 18 de Enero de 1895.—Gervasio Cruces.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Estado demostrativo del movimiento de enfermos de ambos sexos habido en este Hospital durante el presente año de 1884.

ENFERMOS	Existia en 31 de Dic. de 1893	Entrados	Total	ALTAS		Existencia en esta fecha
				por curación y pedidas	por muerte	
Españoles.	25	134	159	121	25	13
Extranjeros.	2	30	32	30	1	1
Indígenas.	153	1905	2058	1527	369	162
Mujeres.	91	701	792	487	202	103
Chinos.	5	132	137	125	8	4
Presidarios.	22	79	101	50	32	19
Preses de Bilibid.	29	293	322	243	43	36
Totales.	327	3274	3601	3601	680	338

Manila, 31 de Diciembre de 1894.—Gregorio Sanchez Giner.

INSPECCION GENERAL DE MINAS. DE FILIPINAS.

Relación de los dias en que han de verificarse las visitas de Inspección á las minas de la isla de Cebú que abajo figuran.

Fecha de la visita	Nombres de las minas	Término en que radican	Razon social ó nombre del Registrador
Del 8 al 20 de Febrero.	San Julian.	Danao.	Sociedad Nueva Langreco.
	Nueva Langreco		
	Cebuana.		
	Magallanes, Portiela.		
Del 10 al 24 del mismo	Coto Angeles.	Composela.	D. Ramon Montañez.
	San Enrique.		

Manila, 16 de Enero de 1895.—El Ingeniero, Luis Espina y Capo.—V. O. B.—El Inspector general, J. Abella.

COMANDANCIA GENERAL-SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE FILIPINAS.

Concedida por la Superioridad autorización para celebrar en esta Capital exámenes de oposición con objeto de proveer una plaza de Dibujante de 4.ª clase vacante en la Comandancia de Ingenieros de Bahía Illana, con residencia, por ahora, en Cottabato ó en Parang-Parang y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos, se anuncia al público para conocimiento de quienes pueda interesarles.

Los aspirantes que la soliciten dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. General de Brigada Comandante General Subinspector de Ingenieros, presentándolas en la Secretaría de la Subinspección (Palacio 23) en dia laborario de 8 á 12 de la mañana, hasta el 16 de Febrero inclusive.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes: fé de bautismo, certificación de buena conducta expedida conforme á las disposiciones vigentes y certificado de sus servicios si los hubiese prestado.

Los exámenes se verificarán á partir del dia 19 de Febrero en las oficinas de la Comandancia general Subinspección, con arreglo al siguiente programa.

1.º Pesos y medidas métricas y equivalencias aplicadas en los usos en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

2.º Levantamiento de plano de un edificio, va-

liéndose de reglones, cintas ó rodetes y trazando gráficamente los ángulos.

3.º Trazados de líneas y métodos practicos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

4.º Construcción y manejo de escalas.

5.º Trabajos con el tiralíneas.

6.º Copiar un plano en distinta escala del original que se le presente.

7.º Dar aguadas.

8.º Saber copiar con soltura letras de adorno.

Manila, 16 de Enero de 1895.—El Teniente coronel Secretario en comisión, José Gonzalez Alberdi.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima dias 24 y 26 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana, se inoculará la vacuna, en este Instituto directamente de la ternera el primer dia y de brazo á brazo el segundo.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento del público.

Manila, 19 de Enero de 1895.—El Director, S. Remón.

El Comandante encargado del Despacho del Batallon Disciplinario.

Hago saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar el dia 30 del presente mes á las diez en punto de su mañana al objeto de contratar las prendas que sean necesarias para los disciplinarios de este Batallon y son las siguientes: guerreras de dril con cuello y boca mangas de guingon color oscuro al precio de un peso y quince céntimos una; pantalones de la misma tela á ochenta y cinco céntimos uno; camisas cortas de cotonia para trabajo á treinta y siete céntimos y cuatro octavos una; pantalones de id. id. á veinticinco céntimos uno y camisetas interiores á veinticinco céntimos una, como precio máximo, ante la Junta económica de este Batallon y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del mismo, cañada de Herran núm. 15 de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 19 de Enero de 1895.—Julio Galindo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar las prendas que necesitan los individuos del Batallon Disciplinario durante un año que son las siguientes: guerreras de dril con cuello y boca mangas de guingon color azul oscuro al precio de un peso y quince céntimos una; pantalones de la misma tela á ochenta y cinco céntimos uno; camisa cortas de cotonia para trabajar á treinta y siete céntimos cuatro octavos una, pantalones de id. id. á veinticinco céntimos uno; se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Habiendo sido hallado en la mar del barrio de Matoco, comprensión de esta Cabecera, un parcado de trece varas de eslora y una vara de manga, con dos palos mayor y trinquete, el botalon, dos velas de tela cotonia, once mecates y cargamento de mil tejidos de nipa, cuarenta manojos de bejuco, tres atados de enredadera jagnaya, medio canasto de concha y un pilon, sin dueño conocido, se anuncia al público para general conocimiento y á fin de que los que se crean con derecho á dicho parcado y efectos se presenten en esta Subdelegación de Marina con los documentos justificativos de propiedad á reclamarlos dentro del término de tres meses, en la inteligencia de que pasado dicho término sin que se hubiere presentado su dueño se procederá á lo que hubiere lugar con arreglo á la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Batangas, 18 de Enero de 1895.—A. D. Valdés.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Pueblo de Bauan.

Nombre de los interesados.	Vecindad.	Fecha de la instancia
D. Pedro Sandoval	Bauan.	31 Ag.o 1881
Paula Adaya	id.	7 Sep. id.
Pablo Alabastro	id.	3 id. id.
Policarpo Molanin	id.	4 id. 1882
Pedro Dimaculangan	id.	19 Ag.o id.
Pastor Diamitas	id.	6 Sep. id.
Pablo Macatangay	id.	17 Ag.o 81
Petrona Madlangbayan	id.	3 Sep. id.
Pablo Aspi	id.	29 Ag.o id.
Policarpo Molanin	id.	4 Sep. 82
Paula Panganiban	id.	29 Ag.o 81
Petrona Madlangbayan	id.	3 Sep. id.
Posidio Maringal	id.	28 Ag.o 82
Pablo Bacule	id.	31 id. id.
Perpetua Caponpon	id.	30 id. 81
Pedro Dimatulac	id.	10 Sep. id.
Pedro Dimayacyac	id.	24 Ag.o id.
Pedro Aguila	id.	29 id. 81
Pastor Diamitas	id.	6 Sep. 82
Pedro Dimatulac	id.	4 id. 81
Petrona Madlangbayan	id.	3 Sep. id.
Pablo Contreras	id.	21 Nov. id.
Pablo Castillo	id.	7 Sep. id.
Pedro Dimatulac á nombre de su sobrino mudo Leocadio Ramos	id.	4 id. id.
Pablo Castor	id.	1.o id. id.
Pablo Dimatulac á nombre de su sobrino mudo Leocadio Ramos	id.	4 Sep. id.
Pedro Atienza	id.	31 Ag.o id.
Patricio Caraan y Bueavilage	id.	26 Ag.o 1881
Pablo Contreras	id.	21 Nov. id.
Paulino Bueno	id.	30 Julio 1882
Policarpo Caringal	id.	14 Ag.o id.
Pedro Bertucio	id.	22 id. id.
Pastor Diamitas	id.	6 Sep. id.
Pedro Dimaculangan	id.	19 Ag.o id.
Rufino Marasigan	id.	31 id. 81
Rufino Buri	id.	30 id. id.
Regina Mantion	San Luis.	23 Oct. id.
Ruperto Buri	Bauan.	30 Ag.o id.
Rufino Marasigan	id.	31 id. id.
El mismo	id.	id. id. id.
Ruperto Buri	id.	30 id. id.
Santiago Abante	id.	1.o id. 82
Sixto Martinez	id.	28 Feb.o id.
Simona Maguayi	id.	6 Sep. 81
Sergio Atienza	id.	31 Ag.o id.
Sergio Buendia	id.	23 id. id.
Sergio Abuyena	id.	21 id. 82
Sixto Martinez á nombre de su hermano	id.	28 Feb.o id.
Salvador Bolongpo	id.	5 Sep. id.
Sergia Buendia	id.	23 Ag.o id.
Simón Maniebas	id.	31 id. 82
Sergia Buendia	id.	23 id. 81
Sotero Amurao	id.	22 id. 82
Santiago Garcia	Batangas,	id. id. id.
Sixto Catangay	Bauan.	7 Sep. 81
Sixto Martinez	id.	28 Feb.o 82
Sergio Atienza	id.	31 Ag.o 81
Sergio Atienza	id.	31 Ag.o 81
Salvador Bolongpo	id.	5 Sep. id.
Sergio Atienza	id.	21 Ag.o id.
Sixto Buendia	id.	23 id. id.
La misma	id.	id. id. id.
La misma	id.	id. id. id.
Sixto Buendia	id.	id. id. id.
Sergio Atienza	id.	31 id. id.
Sinforosa Alabastro	id.	9 id. id.
Sergia Buendia	id.	23 id. id.
La misma	id.	id. id. id.
Simon Manigbas	id.	31 id. 82
Sergia Buendia	id.	23 id. 81

D. Santiago Garcia	Batangas.	23 Ag.o 81
Sixto Buendia	id.	id. id. id.
Sergia Buendia	id.	23 id. id.
La misma	id.	id. id. id.
La misma	id.	id. id. id.
Sixto Buendia	id.	id. id. id.
Sergio Atienza	id.	31 id. id.
Sinforosa Alabastro	id.	19 id. id.
Tomás Maguaye	id.	30 id. id.
El mismo	id.	id. id. id.
Teodoro Dimayuga	id.	4 id. 82
Teodorico de Chaves	id.	23 Ag.o 81
Tomás Enriquez y Marquez	id.	24 Ag.o id.
Toribio Binay	id.	25 id. 82
Tiburcio Castor	id.	26 id. id.
Tomás Dalisay	id.	29 id. id.
Teodorico Castillo	id.	21 id. id.
Toribio Guia	id.	27 id. 81
Teresa Maranan	id.	1.o Sep. 82
Toribio Binay	id.	25 Ag.o id.
Tomás Alejandro	id.	26 id. 81
Teodorico de Chaves	id.	23 id. id.
Toribio Dimayacyac	id.	19 id. 82
Tomás Enriquez y Marquez	id.	24 id. id.
Vicente Abanador	id.	28 id. 82
Vicente Conti	id.	1.o Sep. 81
Victorio Carraig	id.	21 Ag.o 82
Valerio Atienza	id.	31 id. 81
El mismo	id.	id. id. id.
Victorio Aranas	id.	22 id. id.
Valerio Atienza	id.	31 id. id.
El mismo	id.	id. id. id.
Vicencio Aguila	id.	29 id. id.
Venancio Gonzalez 2.o	id.	23 id. id.
Vicencio Aguila	id.	29 id. id.
Venancio Gonzalez 2.o	id.	23 id. id.

(Se continuará.)

DENUNCIA DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Cagayan. Isla de Jaga ó Babuyan.

Don Pedro Macanaya y de la Peña, solicita la adquisición de un terreno enclavado en la jurisdicción de la expresada Isla, que linda al Norte con terrenos de Nicolás Domingo, sitio Buneng, y de Alejo Cabasag, lugar llamado Misión, al Este con el de Victor Labaguin y Vicente de la Cruz, sitio llamado Babug, terrenos de Lorenzo Corpus y Manuel Corpus, rancho Sarungan, al Sur con el mar de la China, y al Oeste con los de Alejandro Yaves y Eugenio Andrés, lugar denominado Arinayá, y sementeras de Melecio Bolusan, José Calban y Pedro Balbag, y su superficie aproximada de mil hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Enero de 1895.—El Inspector general, Guillelmi.

Don Andrés Buendia y Dimayuga Capitan Municipal del pueblo de Bauan, provincia de Batangas etc.

Hago saber: que por acuerdo del Tribunal Municipal de este pueblo en el día de hoy, se saca de nuevo á pública subasta el arriendo del arbitrio de la Pesquería de Dagatan Putinbuhangin y Colbo de esta comprehensión por el término de tres años bajo el tipo en progresión ascendente de mil y cincuenta pesos ó sea trescientos y cincuenta pesos anuales, señalándose para su remate el día Lunes, diez y ocho de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana, en los Estrados del Tribunal Municipal de este pueblo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Se-

cretaria del mismo, por lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación puedan presentar oportunamente sus proposiciones al que suscribe, en pliego cerrado, estendidas en papel de sello 10.0 acompañado por separado el documento que acredita, haber depositado el proponente á dicho que suscribe la cantidad de cincuenta y dos pesos y cincuenta céntimos equivalente al 5 p^o del mencionado avalúo que previene la cláusula 2.a de dicho pliego de condiciones.

Dado en Bauan á 12 de Enero de 1895.—Andrés Buendia.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 29 del corriente á las once de su mañana se sacará á pública subasta por segunda vez, la construcción de un camarín de carbon en Cañacao, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y cálculo del costo anunciados en la Gaceta de Manila núm. 328 de 6 de Diciembre último y el plano que se halla de manifiesto en esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 16 de Enero de 1895.—Manuel Calderon.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del corriente mes, ha tenido bien disponer que el día 18 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del pueblo de Tuy, de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 25 p^o del tipo ó sea de setecientos setenta y nueve pesos, treinta y cinco céntimos (pfs 779.35) al trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 243 correspondiente, al día 2 de Setiembre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

AYUNTAMIENTO DE NUEVA CACERES.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudación del arbitrio de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerdo y vacuno que se limpie en el mercado público de esta Capital por el término de tres años á contar desde la fecha en que se poseione el contratista de este servicio.

1.º El tipo para el arriendo será en progresión ascendente el de la cantidad de pfs. 1669 anual ó sean pfs 5007 el trienio.

2.º El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas y de cerda que se maten para el consumo en el mercado un céntimo de peso sobre cada libra de carnes que resulte despues de limpiar, entendiéndose por reses limpias las vacunas en banda sin piel pezuñas cola sangre panza intestinos vejiga órganos genitales y la Cabeza limpia de sesos y lengua y los cerdos sin sangre panza intestinos y vejiga pues todo lo demás debe considerarse como carne.

3.º Será obligación del contratista tener una romana y tres

báscules para pesar las carnes y elegir el personal necesario para estas operaciones.

5.º Tendrá derecho el contratista á cobrar un céntimo de peso por cada libra de los lechones que se maten, con objeto de expendierlos al público para su consumo, entendiéndose por lechones los cerdos que se usan enteros cualquiera que sea su tamaño. Queda obligado el contratista á librar un recibo á favor del dueño del lechón que acredite haber satisfecho el impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra.

6.º El contratista deberá proveerse de libros talonarios impresos para expedir los recibos de que trata el artículo anterior, y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello de las oficinas municipales quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadernados en la Secretaría de este Ayuntamiento para su archivo.

7.º El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias á este Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

8.º Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta Capital de otros pueblos para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de p/s. 5 á 25 con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente.

9.º Para evitar que en el mercado se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo por libra el Conserje del mercado estampará su firma al dorso de las papeletas que acreditan el pago de los derechos del arbitrio de la matanza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en metálico por el Contratista en la Caja de este Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los ocho primeros días de cada mes. En el caso de que transcuridos los citados 8 días no cumpliere el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que ídem de del importe de la finca, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista, constituyéndola en metálico en el improrrogable término de 15 días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se celebrará por pliego cerrado arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

12. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito en la Caja de dicho Municipio, de la cantidad de 135 pesos 5 por 100 del tipo fijado, así como la cédula personal corriente que acredite la personalidad del licitador.

13. Según vayan recibiendo los pliegos y clasificándose las fianzas de licitación el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio en la hora precisa que señalen los anuncios, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellas el Secretario.

15. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor haciendo la competente aclaración el Presidente á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

16. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor ejere más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultan iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

17. No se admitirán reclamaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

18. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que erdese en el acto á favor del Ayuntamiento y con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriba el contrato.

19. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

20. El contratista se afianzará á satisfacción del Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total del arriendo en que se le adjudique este servicio en los tres años, cuya fianza consistirá precisamente en metálico y se constituirá en las Cajas del Municipio.

21. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que prolonga, deberá entregar á escritura de obligación otorgada ante el Notario público de la provincia, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito siempre que este no formase parte de la fianza.

22. El contratista podrá subarrendar el a birrio si así lo conviniere, pero entendiéndose que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arriendo será responsable directamente el contratista no obstante la cual aquellos podrán reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

23. En el caso de que el contratista entre que el servicio á subarrendadores presentará en el Ayuntamiento relación nominal y circunstanciada de estos para que se les expidan los correspondientes títulos.

24. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Dirección general de Administración civil y se halle extendida la escritura de obligación.

25. Si apesar de las precedentes condiciones faltare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza y garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Marzo de 1858 exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

26. En armonía con lo preceptuado en la Real Orden de 18 de Octubre de 1858 el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

27. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

28. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniere á sus intereses.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio el Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía otorgada y fianza que correspondiera y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará res-

cindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase, se ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y Vacuna que se limpie y expendan en el mercado público de esta Capital por el término de 3 años por la cantidad de y con entera sujeción al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento justificativo del depósito de 5 p/s del total del tipo fijado.

Nueva Cáceres, 1.º de Noviembre de 1894.—El escopía, El Secretario interino, Vicente Olba.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrea de los Santos natural de Pandacan vecina de Quiapo de 16 años de edad, de estado soltera de oficio costurera, con apodo d Oriang, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 5954 que instruye por hurto aperebiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarada rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura de la llamada por este edicto quien deberá ser remitida en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 19 de Enero de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Placido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ambrosio de la Cruz vecino de Pasig para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5978 que instruye por sustracción de menor aperebiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 19 de Enero de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Don José María de Laredo y Ordoño Juez de Paz é interino de primera instancia de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Coquico natural de Chincan en China de 32 años de edad, de oficio jornalero sabe leer y escribir, vecino que fué de la Calle Lacoste de estatura regular, pelo cejas y ojos negros, orejas regulares, nariz afilada, barba poca, cara redonda, y con un lunarcito en la sien derecha y otro en la frente para que en el término de 30 días comparezca en el juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para los efectos que procedan en la causa núm. 7668 que se le instruye por estafa y de hacerlo le oír y le administraré justicia aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 18 de Enero de 1895.—José M. de Laredo y Ordoño.—Ante mí, F. Cañedo.

Don Lorenzo Dehesa Sagaste, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testiga ausente Nicolas Suaso, vecina del pueblo de Dagupan de la provincia de Pangasinan para que por el término de 9 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 5429 que se instruye en este Juzgado contra Felipe Corbito y otro, aperebido que de no hacerlo dentro del citado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 10 de Enero de 1895.—Lorenzo Dehesa Sagaste.—Por mandado de su Sría., Pantaleon Arcellana.—Braulio Acance.

Don Gaspar Font y Segui Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Fermín Escarlan, Bonifacio Caluno (a) Pacio y Rufino Oliveros, que se fugaron de la cárcel pública de esta cabecera, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presenten á este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5271 por hurto pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) le exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de los citados procesados y caso de ser habidos los remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro 9 de Enero de 1895.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Manuel Abensa é Ibarra Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que actua con nosotros los testigos acompañados.

Cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Silvestre Narsoles, Onofre Turno Juan Rufia Victor Francisco Flaviano Matas y Crisanto Toriano naturales y vecinos del pueblo de Taal provincia de Batangas cuyas sus circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días á partir desde la publicación del precente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que contra los mismos resulta en la causa núm. 5992 contra los mismos y otros por homicidio y lesiones en la inteligencia que de lo contrario se les declararán rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios consiguientes entendiéndose las ulteriores diligencias que á los mismos se refieren á los estrados de este Juzgado.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Capiz á 15 de Enero de 1895.—Manuel Abensa.—Por mandado de su Sría., Nicolás Dátiles, Florencio Villareal.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia de este distrito de Barotac Viejo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Telesforo Avila de 28 años de edad casado Labrador natural de Batapa vecino de Sara para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á ser notificado de un auto recaído en la causa núm 90 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por robo en cuadrilla pues si así lo hiciere le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 14 de Enero de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan Batapa vecino de Barotac Nuevo para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado para contestar los cargos que le acusan en la causa núm. 358 contra el mismo y otros por atentado á los agentes de la autoridad y lesiones en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término sustanciará dicha causa en su ausencia rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Pototan á 11 de Enero de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Valero para que en el término de treinta días á contar desde la inserción en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á ser notificado de una providencia recaída en la causa núm. 34 que contra el mismo se sigue en este Juzgado por atentado á los agentes de la autoridad pues si así lo hiciere le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 14 de Enero de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Antonio de Lara Derqui Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Barotac Viejo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Santiago Losbañes natural y vecino de Lambunao para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para responder los cargos que le resultan en la causa núm. 948 por hurto falsedad en el entendido que de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre S. M. el Rey (q. D. g.) y por menor edad de su Augusta Madre la Reina D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como Militares para que se sirvan disponer la busca y captura del mismo y caso de ser habido lo remita á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 7 de Mayo de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría. Antero Tamayo.—Es copia, Testar.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cornelio Lataman Montes, natural y vecino de Sagnay, de 26 años de edad de estatura y cuerpo regulares, color blanco, nariz abultada, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, barbado y no sabe leer y escribir, para que por el término de 30 días á contar desde su publicación comparezca en este Juzgado para contestar á los cargos que resultan de la causa núm. 3940 que se sigue contra el mismo por el delito de homicidio y lesiones, bajo aperebimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará dicha en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 4 de Enero de 1895.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Natalio Causte, Pedro Anacleto.

Don Isidoro Gomez Plana Juez de 1.ª instancia de este distrito de Iloilo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Faustino Cangrejón natural y vecino de Leon casado Labrador para que en el término de 30 días á contar desde esta fecha comparezca en este Juzgado á las resultas de las causas números 3739 y 3666 acumuladas por tentativa de violación y lesiones en el entendido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Iloilo á 14 de Enero de 1895.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de 1.ª instancia de este distrito judicial por sustitución reglamentaria que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al ausente Anacleto Legaspi (a) Ligan vecino del pueblo de Taal de esta provincia y del barangay de D. Crisanto Ilagan á fin de que dentro del término de 30 días contados desde la primera publicación del presente en la Gaceta oficial de estas Islas comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que le resulta en la causa núm. 14.453 que instruye contra el mismo y otros por atentado aperebido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones al mismo concernientes con los estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 10 de Enero de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Rafael Farias y Velasco Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod, que de serlo ejerciendo sus funciones el infrascrito, actuario da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Sanullano (a) Buhachao jornalero que ha sido de Juan, Segovia en Jimamaylan de este distrito para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 6370 por lesiones bajo aperebimiento que de no verificarlo el mismo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Bacolod á 21 de Noviembre de 1894.—Rafael Farias.—Ante mí, Manuel Crame.